



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9105 DE 2011**  
**(Diciembre 27 de 2011)**

“Por el cual se prorrogan el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007, que adoptó medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 30 de marzo de 2012, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007, prorrogado mediante Acuerdo PSAA08-4983 de 2008 - Artículo Noveno, PSAA09-6135, PSAA10-7030 y PSAA11-8287 que adoptó medidas en relación con los Juzgados Quinto Penal Municipal de Popayán y Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo, este último transformado en Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán, relacionados únicamente con un traslado sin impacto fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a condición de no volver a disfrutar vacaciones al cumplir durante el año 2012 un año de servicio; por haber sido reconocido ya este derecho.

**ARTICULO TERCERO.** -El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1